

A detailed illustration of a medieval battle scene. In the center, a knight in full plate armor is mounted on a white horse, holding a longbow. To his right, another knight on a dark horse is also mounted, holding a shield and a sword. In the foreground, a knight in armor is crawling on the ground, looking back over his shoulder. The background shows a landscape with a river and a banner with the word 'CRISTO' visible. The scene is set in a hazy, outdoor environment.

EN LOS ORÍGENES DE ESPAÑA

Mitos y realidades

LUIS SUÁREZ

Ariel

Índice

- Portada
- Introducción
- Consecuencias de la revolución Trastámara
- Libro Primero. Cómo llegó a constituirse la Monarquía Hispana
 - Monarquía aristocrática. Las raíces históricas del Ancien Régime
- Libro Segundo. La supresión del Islam Español
 - Las raíces del andalusismo
 - La victoria en el Estrecho
 - Primera de las tres guerras
 - La segunda guerra: Higuera
 - ¿Es posible hablar de una tercera guerra?
 - Veinte años de inestable tregua
 - La guerra final
- Libro Tercero. Teoría práctica del máximo religioso
 - Precedentes de la Inquisición
 - Los caminos para la introducción de la Inquisición en España
 - Torquemada y el máximo religioso
- Libro Cuarto. Las raíces profundas de un renacimiento Hispánico
 - Los antecedentes de Calisto y Melibea
- Orientación bibliográfica
- Créditos

Tenemos cierta tendencia a considerar que las revoluciones son movimientos que proceden del fondo de la sociedad, quizás porque damos especial importancia a los actos de violencia de que suelen acompañarse. Pero en realidad una revolución, acto de ruptura, acaece cuando un sector de la sociedad se ha elevado hasta un punto que entiende que las estructuras políticas deben cambiar a fin de que a él corresponda asumir la potestad política. Por eso los historiadores recientes han asumido el término «revolución Trastámara» para explicar los sucesos que en España tuvieron lugar en torno a 1368, y después, sobre los cuales vino a edificarse la Monarquía católica española, que perduraría sin disputas hasta finales del siglo XVIII. A ella corresponde con exactitud el calificativo de Antiguo Régimen, que no sería relevado hasta esas décadas de tránsito hacia el siglo XIX cuando un nuevo sector, la burguesía capitalista, tuvo la sensación de que había llegado su hora.

La gran depresión del siglo XIV afectó a las rentas de la tierra, tanto laicas como eclesiásticas, ya que produjo una vertical pérdida de su poder adquisitivo. La fuerte nobleza «antigua» experimentó de este modo daños irreparables. Pero en su lugar apareció la que los genealogistas del siglo XVII llamarían nobleza «nueva» que busca en los señoríos jurisdiccionales un modo de sostenimiento. Al tratarse de ejercicios de la justicia, la milicia y el mercado, las nuevas rentas no experimentaban los daños de las anteriores. Todo esto significaba una reforma social y también de la Iglesia. De ahí que la revolución Trastámara presentara tres dimensiones: el sistema feudal es sustituido por el señorío jurisdiccional, la Iglesia experimenta una reforma que cambia el modo de vivir de los religiosos y eclesiásticos, y el comercio se convierte en la actividad clave para la Monarquía.

Tanto la nobleza como el alto clero y los religiosos, aportaron una nueva imagen de la persona humana que, invocando raíces antiguas, conducía sin embargo a establecer un nuevo orden de valores. Pues la nobleza se identifica con una conducta. Todavía hoy empleamos palabras como noble, señor, caballero o don, que proceden de los términos de aquella revolución. Y la Iglesia puso en marcha las ideas de santa Catalina de Siena descubriendo que también se puede, mediante el ejercicio, progresar en las virtudes sobrenaturales. Los ejercicios espirituales nacen precisamente en estos momentos. Más importante aún es la aceptación de la doctrina de que existen unos derechos naturales, vida, propiedad y libertad, que alcanzan a todos los seres humanos sin diferencia en cuanto a su etnia o color. Los maestros de Salamanca los llamaron «derecho de gentes».

De ahí la importancia que debemos atribuir a la Monarquía entonces creada. No se trata de defender ni de formular juicios de valor. Como en todos los grandes acontecimientos humanos, no faltan los errores. Pero debemos explicar, con serenidad y equilibrio, la estructura de ese Antiguo Régimen en España. Los Reyes Católicos Isabel y Fernando no son el punto de partida sino el término de llegada en un proceso que reconocía en el Ordenamiento de Casa y Corte de Pedro IV y en el Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de 1348 sus primeros fundamentos constitucionales. No debemos desconocer tampoco que, en este tiempo, el término «constitución» ya estaba en uso. Se refería a las leyes fundamentales que emperador y Papa proponían a los europeos como temas inmovibles que no podían ser revisados aunque sí enriquecidos. Los navarros apelaban a un término, «amejoramiento», que debemos tener en cuenta.

Consecuencias de la revolución Trastámara

La importancia que, para la construcción y ordenación de Europa, revisten los Monarcas Católicos, Fernando e Isabel, es causa de que los historiadores cometamos con frecuencia un error: considerar que su obra es un punto de partida hacia la modernidad cuando en realidad se trata de un término de llegada en el que convergen dos factores, la revolución Trastámara castellana de carácter nobiliario y el establecimiento de la Unión de Reinos que fue llamada «Corona del Casal d'Aragó» y no simplemente, como ahora acostumbramos, Corona de Aragón. También cometemos un error al entender que las revoluciones son tan sólo fenómenos subversivos que vienen de abajo. La que en torno al año 1368 se produjo en España vino desde arriba y contribuyó a establecer el predominio de una nueva elite aristocrática, basada en el señorío jurisdiccional y no en el feudo, dando de este modo la solidez jurídica a la Monarquía. Una de las tareas fundamentales de los Reyes Católicos consistió precisamente en estabilizar esa jerarquía, sus recursos y sus deberes. Los genealogistas del siglo XVII se referirán a ella llamándola «nobleza nueva». Algunos de sus títulos permanecen entre nosotros.

Como todas las revoluciones, la castellana de 1368 partía del principio de la ilegitimidad de los poderes hasta entonces vigentes. Pedro I, «aquel mal tirano que se llamó rey», según la propaganda adversa a su persona, fue depuesto y asesinado porque había conculcado las libertades, usos y costumbres del reino, especialmente las Cortes que habían sido prácticamente suspendidas. Para sucederle — mejor diríamos sustituirle—, el Papa, la Corona de Aragón y

Francia convinieron en escoger a Enrique, conde de Trastámara, de Noreña y de Gijón, que era hijo bastardo de Alfonso XI (así se aseguraba la continuidad de sus tareas institucionales) pero, sobre todo, estaba casado con Juana Manuel a la que llegaban los derechos de Alfonso X y de los Infantes de la Cerda. Podía decirse que se trataba de reconocer una legitimidad de origen antes de pasar a la de ejercicio.

Es sintomático que el primer gesto de plena autoridad de Enrique II, una vez despedidos los mercenarios y aliados extranjeros, fuese la reunión de Cortes en Toledo el año 1370. Aquí tuvo lugar una especie de singular alianza o reconciliación entre rey y reino. Los Trastámara se comprometían a no aceptar otra legitimidad que la que, mediante juramento de las Cortes, se declarara, no percibir ayudas extraordinarias sin voto de las Cortes, y considerar leyes fundamentales del reino aquellas que fuesen promulgadas en las mismas Cortes. Es cierto que como han señalado eminentes investigadores de nuestros días, el rey se reservaba todo el poder legislativo. Pero debemos tener en cuenta que cuando las necesidades económicas obligaban a recurrir a petición de ayudas extraordinarias, como sucedía con frecuencia, los procuradores podían obtener una confirmación para sus peticiones, previamente negociadas por el monarca, convirtiéndose en leyes. Era, indirectamente, reconocer en aquellas Asambleas un poder legislativo.

La nueva dinastía —y así se explicaría en las negociaciones con Inglaterra— iba a apoyar su legitimidad en este argumento: Alfonso X, en 1282, había sido injustamente privado de su poder. En consecuencia, Sancho IV y sus tres sucesores podían ser considerados como ilegítimos, al menos como discutibles. Al agotarse esta línea, los derechos retornaban a la línea de Alfonso de la Cerda y, en su defecto, al infante don Manuel, hermano de Alfonso. Ahora bien, tales derechos desembocaban por línea masculina y femenina respectivamente, en Juana Manuel. De modo que Juan

I, el hijo y heredero de Enrique II, ostentaba una indudable legitimidad. Para que tampoco en esto hubiera dudas, el heredero de Juan, también llamado Enrique, contrajo matrimonio con la nieta de Pedro I, Catalina de Lancaster. Y así se creó el Principado de Asturias. En adelante la Corona, en Castilla, se situaba en dos líneas, la superior, que correspondía al monarca, y la inferior, al Príncipe. Pero a éste correspondía, desde el primer momento, el ejercicio de una parte de la autoridad.

En una labor lenta, los Trastámara fueron instalando en Castilla una forma de Estado que invocaba dos apoyaturas principales: el modelo de la Corona de Aragón y el Ordenamiento de Alcalá de 1348 apoyado muy firmemente en las Partidas. Aquí entraba naturalmente una novedad estrictamente castellana: si llegara a faltar descendiente varón dentro de una línea, la mujer podría llegar a ceñir la corona. Así lo haría Isabel. Los reinos aragoneses nunca aceptaron esta fórmula: las damas sólo podían transmitir derechos y no ejercerlos. Fernando daría un paso importante al otorgar a su esposa plenos poderes para ejercer autoridad en los reinos que formaban su patrimonio. Francia se aferraría a la ley sálica, pero otros reinos europeos seguirían el modelo español. Es sintomático que la primera reina de Inglaterra también llevara el nombre de Isabel.

La presencia de la Corona de Aragón en aquella guerra civil de 1368 que fue, en gran medida, cosa de su incumbencia, tiene una gran importancia. En el momento de llevar adelante las reformas, Juan I de Castilla pidió a su suegro, Pedro IV de Aragón, unas copias de las Ordenanzas de Casa y Corte de 1344. En ellas se especificaba que la potestad real, soberanía, estaba en el que podríamos considerar el nivel más alto. Pero por debajo de ella las administraciones de cada reino gozaban de entera libertad de acuerdo con los usos y costumbres. Los reyes estaban obligados a jurar,

y así se hizo inmediatamente en Castilla, el respeto y cumplimiento de dichos fueros, usos y costumbres, a los que se calificaba de libertades. Por otra parte, el ejercicio del poder real se dividía en tres dimensiones, Cancillería, Tesoro y Consejo, independientes entre sí pero sometidas en todo caso a la decisión última del rey. Cuando Juan I decidió aplicar en Castilla este modelo escogió otros nombres, Consejo, Cortes y Audiencia (o Chancillería), fijando de este modo que el ejecutivo, el legislativo y el judicial eran poderes que se desarrollaban por sí mismos.

De este modo, Castilla se acomodaba al modelo de los miembros de la Corona de Aragón. También aquí el heredero, como duque de Gerona, sería reconocido como poseedor de una determinada actividad política. Los catalanes utilizaron el término «pactisme» para indicar que entre rey y reino existe una especie de contrato que a ambos obliga y que además limita las atribuciones de los reyes haciendo de ellas el cumplimiento de un deber y no simplemente de un derecho. Al mismo tiempo, Enrique II y Pedro IV, en el momento de aquella difícil victoria, coincidieron en estimar que el modo más seguro de mantener la paz entre los reinos que aún no formaban parte de la Unión, era concertar matrimonios entre los miembros de las respectivas dinastías. La norma se extendió a Navarra y más tarde a Portugal. Aunque en este último caso la maniobra fracasaría dando origen a la tremenda contienda de Aljubarrota, hubo de volverse a ella a partir de 1420. Ahora bien, matrimonios multiplicados tendían a conseguir una sola dinastía y, a la larga, también a una coincidencia en los derechos. La unidad española parte, como es bien sabido, de un matrimonio. Y por esta vía parecía casi inevitable que un día llegara a producirse la unión con Portugal. La prematura muerte de la primogénita de los reyes, Isabel, y de su hijo, hizo imposible que el niño Miguel se sentara en ambos tronos.

Esta nueva Monarquía que, como ya Jovellanos advirtió, se apoyaba en leyes fundamentales promulgadas en Cortes —verdaderas constituciones según la doctrina jurídica de la época— necesitaba una elite de dirigentes. Es un tema sobre el que volveremos con detalle en otros capítulos de este ensayo, pero conviene indicar las razones profundas. También aquí la división tripartita se impuso. Una nueva nobleza, sin feudos, tendría la misión de combatir y gobernar; el alto clero tendría la misión de enlazar con Dios y educar; finalmente, los universitarios, nobleza de toga como se les llamaría en Francia, estarían encargados de guiar el derecho en su formulación y en su ejercicio. Ninguno de los tres poseía rigurosa unidad, si bien eran los universitarios los que más se aproximaban. Juana Manuel estaba apoyando a los eminentes colaboradores de don Gil del Albornoz, que regresaban de Aviñón merced al triunfo de la revolución, y en Salamanca se establecieron los primeros Colegios: se trataba de dar a la educación formativa de personas más importancia que a la simple transmisión del saber.

Enrique II había proyectado clasificar la nobleza en tres sectores: arriba los parientes del rey, entre los que había que incluir a los Guzmán, parientes de su madre, a los Manuel, que lo eran de su esposa, y a los que procedían de la Casa de Aragón. Sólo ellos deberían estar dotados de señoríos con rentas suficientes para su ampuloso mantenimiento. En medio estaban los altos funcionarios de la Corte, cuyos linajes procedían de puntos extremos del reino y cuyas rentas debían ser completadas por los emolumentos que a sus oficios correspondían. Por debajo, los simples caballeros. En este punto, la revolución fracasó. Los parientes del rey se mostraron ambiciosos e indisciplinados y al final hubo que liquidarlos, aunque no tardaría en producirse un relevo. La mediana nobleza pudo ascender y durante el siglo xv contemplamos tensiones frecuentes. Los Reyes Católicos no tuvieron otro remedio que poner en marcha un

programa de estabilización que fijaba a cada Casa en su sitio. Este bloqueo deja disponibles muchos personajes que buscarán refugio en América.

Los Trastámara encontraron, en Castilla y luego en los reinos de la Corona de Aragón en que acabaron ingresando, un sistema administrativo que consideraban arcaico y que además había experimentado fuertes perturbaciones a causa de los conflictos políticos que se venían sucediendo desde 1282. Naturalmente aspiraban a conseguir un fortalecimiento de la potestad real, pero a través de las reformas emprendidas también consiguieron fortalecer de modo eficiente los resortes del Estado. Podemos señalar como un avance al que más tarde trataría de acomodarse Europa, esa división entre poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, al que ya nos hemos referido. Pues esto no significaba otra cosa que una objetivación en el ejercicio de la autoridad. Ya en el siglo xv eran contadas las ocasiones en que el rey intervenía personalmente en las decisiones: Consejo y Cortes y Cancillería obraban en la inmensa mayoría de los casos con absoluta independencia. Estamos pues, ante un proceso que podemos calificar de maduración de la Monarquía; a él pondrán remate los Reyes Católicos permitiendo a los Austria pasar a la polisinodia.

La función legislativa tenía como escenario las Cortes, que en Castilla estaban compuestas por miembros del tercer estamento ya que la nobleza y el clero actuaban desde la alta consejería del rey. En los otros reinos españoles se organizaban en tres estamentos (cuatro en el caso de Aragón). De este modo se las consideraba como representación cabal del reino al que corresponde la soberanía, entregada por delegación al rey. Tres eran las funciones esenciales confiadas a las Cortes: reconocer la legitimidad del sucesor prestando y recibiendo el debido juramento; votar y evaluar las ayudas extraordinarias en forma de servicios; re-

cibir y proclamar los Ordenamientos que propusiera el monarca. Entre 1369 y 1480 se registra la mayor frecuencia, regularidad y eficacia de esta institución, que databa de la segunda mitad del siglo XII. La revolución Trastámara las afectó también en otro aspecto: no tenía el rey libertad para convocar a las villas y ciudades que quisiera sino únicamente a aquellas que tenían reconocido el derecho a voto. Al aumentar los señoríos y consolidarse también algunas villas y ciudades, desde antes de 1400 quedó fijo el número: sólo dieciséis villas y ciudades tenían derecho a asistir y el monarca no podía llamar a otras ni tampoco restringir el número.

Los procuradores eran dos por cada municipio con voto. Escogidos por el regimiento controlado por la oligarquía ciudadana venían a representar los intereses de ésta. Formaban pues lo que podríamos llamar un estamento cerrado. Los Reyes Católicos, al comprobar la rigidez esquemática de esta minoría, buscaron medios para un entendimiento más directo con el reino, pero no pudieron conseguirlo. Únicamente en Galicia, Asturias, Vizcaya o Guipúzcoa pudieron establecer Juntas que resultaron de gran eficacia. Llamados a una determinada ciudad o villa, residencia transitoria del rey, los procuradores comenzaban cambiando impresiones a fin de redactar aquel cuaderno en que se formulaban las demandas que sus propios municipios les entregaran. Este documento era presentado al rey y examinado por el Consejo: pero todos los capítulos que tuviesen una respuesta positiva pasaban a ser leyes. Los Ordenamientos aprobados y las leyes otorgadas en Cortes pasaban a considerarse fundamentales, de modo que las Ordenanzas, Pragmáticas u Órdenes estaban sometidas también a ellas.

Si se repasan minuciosamente los Ordenamientos y Cuadernos se descubre una búsqueda deliberada del «bien de la república de nuestros reinos», pero sometido siempre a los principios de la moral cristiana. La legislación no decía

dónde están el bien y el mal sino cuáles eran los medios más adecuados para conseguir el primero y evitar el segundo. No hay duda de que todo este sistema jurídico en una época caracterizada por las querellas políticas internas influyó mucho en las conductas. Las Cortes de Burgos de 1379 determinaron que ninguna ley promulgada en Cortes podía ser sustituida salvo por otra ley votada por las Cortes.

De este modo se iniciaba un lento y largo proceso constituyente en Castilla que sólo culminaría en las Cortes de Toledo de 1480. En las Cortes de Valladolid de 1385 se alcanzó una clara definición: la autoridad es buena, ya que es la que define qué es lo que se debe hacer, mientras que el poder no pasa de ser un mal menor necesario para corregir a los que se descarrían y enmendar los daños que, dada la naturaleza del hombre, se producen. De aquí se pasaba a la conclusión de que cuanto menos poder hubiera que utilizar mayor sería el bien de la república. También se explicó que la lealtad es siempre muy superior a la simple fidelidad. Fiel es aquel que sigue a su señor sin preguntarse por la justicia de su causa. Leal, en cambio, es aquel que evita que su señor incurra en injusticias. Unos sentimientos que serán decididamente valorados en la Corte de los Reyes Católicos.

Las Cortes de Briviesca de 1388 y las de Segovia de 1389 pusieron en marcha una gran reforma de todo el poder central, asegurando la separación entre las tres dimensiones ya enumeradas. La Audiencia fijó su sede en Valladolid precisamente porque de aquella Universidad salían sus principales miembros. Un obispo presidía, pero todos los demás miembros, en varios niveles, tenían títulos académicos que garantizaban su función. Fue entonces también cuando se puso en marcha la gran reforma religiosa —jerónimos, benedictinos y observantes franciscanos o dominicos— que se afincaba sobre unas bases sólidas que garantizan la dignidad de la persona humana. Es lo que vamos a

tratar en nuestro esquema sobre el humanismo de raíz lulliana. En las improvisadas Cortes de 1445 que anteceden a la batalla de Olmedo, se da un paso muy importante: elevar a la categoría de ley la V de las Partidas de Alfonso X. De este modo, la gran obra iniciada por Enrique II alcanzaba una especie de identificación con la doctrina del Rey Sabio, cuya legitimidad había recogido.

Las Cortes de Ocaña (1469) y de Segovia (1470 y 1473) apuntan ya claramente al futuro. Aunque los acuerdos en ellas tomados, con insistencia de los procuradores, quedaron incumplidos por las quiebras registradas en el final del reinado de Enrique IV, sirvieron claramente de pauta a sus sucesores cuando en Toledo (1480) concluyeron la que con razón podríamos llamar primera Constitución de la Monarquía. Se reclamaba que el rey recobrase, con sus instituciones pertinentes, el uso del poder sin admitir que éste fuera usurpado por validos, que se lograra una estabilidad monetaria a fin de evitar los riesgos de una inflación, y que se creara, en forma de Hermandad, un ejército interior capaz de garantizar el orden, como ya se estaba haciendo en Toledo, Talavera y Ciudad Real. Es precisamente lo que los Reyes Católicos van a ejecutar en el curso de su reinado y especialmente en el de la última y definitiva guerra de Granada. No era posible predecir aún que, bajo las banderas españolas, la infantería llegaría a sustituir a la caballería.

El poder judicial sería esbozado en dos sectores distintos, señalándose en este punto algunas diferencias con el modelo aragonés, ya que en éste los tribunales superiores eran competencia de cada uno de los reinos: las causas criminales como los delitos que pudieran considerarse de lesa majestad, seguían dentro de la competencia del Consejo Real que actuaba en nombre del monarca. Pero para las apelaciones en todos los pleitos civiles se estableció la Audiencia o Chancillería. Los Reyes Católicos se limitarían a

establecer dos en lugar de una sola, en Valladolid y Granada respectivamente, porque eran muchos los asuntos pendientes. De cualquier modo se trataba de establecer el principio de que los súbditos, todos libres, estaban en condiciones de apelar de cualquier sentencia ante la potestas regia. Este principio se aplicaba también a las órdenes emanadas desde la Corte: una autoridad ciudadana, al recibir una de ellas podía hacer el gesto simbólico de poner el papel sobre su cabeza y decir: «se acata», pero en cuanto al cumplimiento había que esperar a la confirmación o rectificación.

La reforma ejecutada en 1389 y 1390 por Juan I en relación con el Consejo Real, es decisiva. Aunque el rey podía en cualquier momento llamar a sus nobles, el personal fijo estaba formado por doctores y licenciados. Eran muy pocos los asuntos en que se reclamaba la intervención personal del monarca; por ejemplo, esto sucedía si no se alcanzaba plena mayoría en la resolución de un problema. No hay inconveniente en admitir que el Consejo ejercía una potestad delegada. Las decisiones, puestas por escrito, pasaban a conservarse en un archivo, primero en Toledo y después en Simancas.

Éste era el momento en que Pedro IV de Aragón estaba completando el recobro de todos aquellos reinos que nacieron del esfuerzo de sus antecesores, creando un modelo peculiar ya que en este caso la Monarquía coincidía con la Unión de seis reinos, Cataluña (pese a seguir titulándose principado), Aragón, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Sicilia. Como en el antiguo Imperio romano, el eje fundamental debía buscarse en el mar y no en tierra. Ahora bien, todo este espacio se hallaba afectado todavía por las secuelas de la gran depresión del siglo XIV. En 1381 la quiebra de la Banca Catalana desencadenaría una crisis muy seria que sólo podría enjugarse al llegar al trono Fernando II, que pudo poner al servicio de Cataluña los recursos castellanos.

La revolución Trastámara tendría un resultado positivo también para la Corona de Aragón. De ahí la importancia que Pedro IV otorgó al matrimonio de su hija Leonor con Juan I, que había nacido además en territorio aragonés durante el exilio de sus padres. No era fácil entonces adivinar que el segundo de los hijos de dicho matrimonio, Fernando, llegaría a ceñir la Corona gobernando como si fuese verdaderamente rey de toda España. La gran amenaza turca, muy grave desde 1396 en que los otomanos derrotaron en Nicópolis al gran ejército mandado por Segismundo, será también una herencia que los Reyes Católicos habrán de asumir volcando sus esfuerzos en este espacio. Castilla iba a demostrar, desde el comienzo de la dinastía, una fuerte capacidad para el comercio que permitiría un enriquecimiento hasta hacer de la «dobra de oro» castellana un antecedente de lo que llegaría a ser el dólar.

Desde 1348, una universidad de mercaderes, conocida por el nombre de «nación española», se hallaba instalada en Brujas cuando Flandes era todavía uno de los principados insertos en la Corona de Francia. El camino de Brujas permitía enviar hierro, vino, lana, miel y cera, trayendo a cambio manufacturas, muchas de las cuales se enviaban a África en donde podían venderse a cambio de oro con muchas ganancias. Los comerciantes genoveses se instalaron en Sevilla, en Cartagena y también en Málaga beneficiándose de este comercio que empleaba la ruta marítima rodeando la Península. Pedro I, que había tratado de evitar la peligrosa hostilidad británica aliándose a Eduardo III y al príncipe de Gales, frenó, en opinión de burgaleses y vascogados, el desarrollo de este comercio. Enrique II escogió la vía contraria: aliado estrecho de Francia, batió a los ingleses en La Rochela (1372) e impuso el dominio castellano sobre el golfo que en adelante se llamaría de Vizcaya. Los locales de la nación española de Brujas usaban como emblema el árbol de Guernica y los lobos de la Casa de Haro.